ciones de toda clase de substancias particularmente el suero.

———

19 de septiembre de 1905.

Patente 4,915.

Antonio V. Hernández.—Máquina para desfibrar tallos ó pencas de plantas textiles similares.

———

19 de septiembre de 1905.

Patente 4,916.

Amelie Merceret.—Atril ó porta-papel ó porta-libro.

———

19 de septiembre de 1905.

Patente 4,917.

Herman Frasch.—Mejoras en minería de azufre.

———

19 de septiembre de 1905.

Patente 4,918.

George Samuel Kent y Frank Elmer Dayton.—Hornos de calefacción.

———

19 de septiembre de 1905.

Patente 4,919.

Jens Theodor Suhr Schouboe.—Mejoras en el mecanismo de gatillos para armas de fuego.

———

19 de septiembre de 1905.

Patense 4,920.

Manuel M. Sobrino.—Perfeccionamiento en la construcción de persianas y transparentes de madera.

19 de septiembre de 1905.

Patente 4,927.

Mercedes Gallardo. — Sistema «Celador Incorruptible.»

———

20 de septiembre de 1905.

Expediente 5,908.

Francisco Pastor Bauzá.—Marca «Catalán Superior,» aguardiente.

———

20 de septiembre de 1905.

Expediente 5,919.

Luciano Grobet y Cía.—Marca «La Vencedora,» puros.

———

20 de septiembre de 1905.

Expediente 5,923.

Herrerías y Cía.—Marca «Sin igual,» cigarros.

———

20 de septiembre de 1905.

Expediente 5,924.

Emilio Manuel y hermanos.—Marca «El Carey,» peinetas y peines.

———

20 de septiembre de 1905.

Expediente 5,925.

Lindgens y Söhne.—Marca para preparaciones de zinc y plomo para la pintura y las artes.

———

20 de septiembre de 1905.

Expediente 5,944.

Carlos Deuchler.—Nombre comercial «La Suiza, Gran Sedería.»

SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de diez pesos ($10.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, el Sr. D. Carlos Garza Cortina, en la del Sr. D. Pedro Meléndez, sobre arrendamiento de la salina llamada «Las Arenas,» ubicada á 4 kilometros al Norte de Médano Blanco, distrito de Álamos, Estado de Sonora.

Art. 1° El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. D. Pedro Meléndez ó á la compañía que al efecto organizare y sin perjuicio de tercero, la salina llamada «Las Arenas,» ubicada á 4 kilómetros al Norte de Médano Blanco, distrito de Álamos, Estado de Sonora.

Art. 2° El objeto de este arrendamiento es que el Sr. D. Pedro Meléndez establezca las obras necesarias para la cristalizaclón de la sal y explotación de ésta.

Art. 3° El plazo del arrendamiento es de diez años, contados desde la fecha de este contrato.

Art. 4° El concesionario pagará en la jefatura de Hacienda en Hermosillo cuarenta centavos ($0.40). por cada tonelada de sal que explote, comprometiéndose á explotar, por lo menos, 150 toneladas anuales á partir del segundo año de la explotación.

Art. 5° El concesionario se compromete á presentar á la secretaría de Fomento, dentro de los tres meses de la fecha de este contrato, los planos de las obras que pretenda establecer, para la formación de las salinas y dentro de los tres meses de la fecha de la aprobación de dichos planos, procederá á dar principio á la ejecución de las obras, debiendo comenzarse la explotación, á más tardar, á los seis meses de la misma fecha.

Art. 6° El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con un depósito de mil pesos ($1,000.00), en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que deberá constituir en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días de la promulgación de este contrato.

Art. 7° El arrentadario no podrá alegar, en ningún tiempo, derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó de cualquiera otra naturaleza, á las salinas existentes ó á las que él establezca en la zona que se le arrienda, las cuales deberán volver á la posesión de la nación sin demora alguna, á la terminación del plazo del arrendamiento, ó en caso de que caducare el contrato.

Art. 8° El permiso que se le concede por el presente contrato al Sr. D. Pedro Meléndez, para el establecimiento y explotación de las salinas de que se trata, no le autoriza para efectuar ningún otro género de explotación.

Art. 9° El concesionario podrá traspasar el presente contrato, previo permiso de la secretaría de Fomento, siempre que el cesionario se comprometa á cumplir todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato. Por ningún motivo podrá traspasarlo á ningún gobierno ó Estado extranjero ni agente de él, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido, y caducando, por ese sólo hecho, el presente contrato.

Art. 10°. El concesionario, así como la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de ellos fuesen extranjeros, y no tendrán más derechos y medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la república conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia en los asuntos relacionados con el presente contrato, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 11°. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de que habla el artículo 6° en el plazo que en el mismo se fija, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar dentro del plazo que fija el artículo 5° los planos á que el mismo artículo se refiere, por no ejecutar las obras á que esos planos se refieran ó por no comenzar la explotación dentro de los plazos que el mismo artículo fija.

II. Por no hacer el pago del importe del arredamiento.

III. Por traspasar este contrato sin los requisitos que fija el art. 9°

IV. Por defraudar los intereses fiscales ó por faltar al cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato.

V. Por traspasar é hipotecar el contrato y las concesiones que del mismo se derivan, á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito de garantía sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 12°. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría.*—*C. Garza Cortina.*—Rúbricas.

Es copia. México, 25 de septiembre de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

21 de septiembre de 1905.

Patente 4,924.

Cástulo Garza é Isaac Garza.—Regulador automático para calderas de vapor.

———

21 de septiembre de 1905.

Patente 4,924.

M. Isaac Soltero.—Procedimiento fotográfico para hacer desaparecer y reaparecer la imagen fotográfica.

———

21 de septiembre de 1905.

Patente 4,925.

Willam H. Keller.—Aplicación de la presión hidráulica para troquelar placas ó bases para dentaduras artificiales.

———

22 de septiembre de 1905.

Patente 4,926.

J. F. Wixford.—Procedimiento para preparar y alimentar reactivos.

———

22 de septiembre de 1905.

Expediente 5,892.

Sommer Herrmann y Comp.—Marca «Carrete Colorado Waukegan,» carretes de alambre con púas para cercas.

———

22 de septiembre de 1905.

Expediente 5,918.

Manuel G. Vizcaíno. — Marca «Crema Cananea,» tequila.

22 de septiembre de 1905.

Expediente 5,926.

Javal y Parquet.—Marca «Coeur de Jeannette,» perfumería y jabonería.

———

22 de septiembre de 1905.

Expediente 5,927.

Javal y Parquet.—Marca «Ideal Houbigant,» perfumería y jabonería.

———

22 de septiembre de 1905.

Expediente 5,928.

The General Cement Co. Ld.—Marca «Passo,» cemento.

———

22 de septiembre de 1905.

Expediente 5,929.

Compañía Cervecera de Chihuahua, S. A.—Marca «Diamante,» cerveza.

———

22 de septiembre de 1905.

Expediente 5,930.

A. Morfín y Cía., Sucr.—Marca «El Regenerador,» cigarros.

———

22 de septiembre de 1905.

Expediente 5,931.

Antonio Díaz de León.—Marca «La Flor del Pacífico,» chocolates.

SECCIÓN SEGUNDA.

Estampilla para documentos por valor de cinco pesos, ($5.00), debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el C. José de Landero y Cos, cesionario de la concesión otorgada á la Compañía Mexicana de Exposición Permanente, conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de fecha 4 de junio de 1903, para adicionar el contrato que en fecha 30 de noviembre de 1901, celebró la secretaría de Fomento con la expresada compañía, á fin de establecer en la república una exposición permanente de productos industriales y artísticos, tanto del país como extranjeros.

Artículo único. Se adiciona el contrato celebrado en fecha 30 de noviembre de 1901, otorgando concesión para establecer en la república una exposición permanente, con la cláusula siguiente:

El C. José de Landero y Cos, cesionario de la concesión de referencia, se obliga á que la apertura de la exposición permanente tendrá lugar dentro de los quince meses siguientes á la fecha en que se promulgue el presente contrato adicional.

Hecho, por duplicado, en México, á veintitrés de septiembre de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría.—J. de Landero y Cos.*—Rúbricas.

Es copia. México, 23 de septiembre de 1905.—*A. Aldasoro,* subsecretario.

———

25 de septiembre de 1905.
Expediente 5,932.

Basagoiti, Zaldo y compañía.—Marca «Tapatíos,» cigarros.

———

25 de septiembre de 1905.
Expediente 5,933.

F. Carrasco y hermano.—Marca «Vino Ferruginoso Natural.»

———

25 de septiembre de 1905.
Expediente 5,934.

F. Carrasco y hermano.—Marca «Vino Blanco.»

———

25 de septiembre de 1905.
Expediente 5,935.

Julien M. Levy.—«F. L. Cailler's Genuine Swiss Milk Chocolate,» chocolate.

———

25 de septiembre de 1905.
Expediente 5,936.

California Fig Syrup Co.—Marca «Syrup of Figs,» preparaciones químicas.

———

25 de septiembre de 1905.
Expediente 5,937.

Goodall Backhouse y Co.—Marca «Yorkshire Relich,» salsas en general.

———

26 de septiembre de 1905.
Expediente 5,938.

Eureka Fire Hose Co.—Marca «Eureka,» mangueras para bombas extinguidoras de incendio.

———

27 de septiembre de 1905.
Expediente 5,939.

Paulsen y Cía.—Marca «New International,» máquinas de coser y sus accesorios.

———

27 de septiembre de 1905.
Expediente 5,941.

Maison Boulestin, S. A.—Marca «Boulestin y Co.,» vinos.

———

27 de septiembre de 1905.
Expediente 5,942.

Maison Boulestin, S. A.—Marca «Boulestin y Cie.,» vinos.

———

27 de septiembre de 1905.
Expediente 5,943.

The Howard Mfng. Co.—Marca «Silkrochey,» telas de algodón con aderezo de seda y efectos similares.

———

27 de septiembre de 1905.
Expediente 5,947.

Leandro Ríos.—Marca «El Maguey,» tequila.

27 de septiembre de 1905.
Expediente 5,948.

Baldomero Sánchez C.—Marca «Planta Milagrosa,» medicinas.

———

27 de septiembre de 1905.
Expediente 5,949.

Vicente Bonelli é hijo.—Marca «Aceite Eléctrico,» medicinas.

———

29 de septiembre de 1905.
Expediente 5,951.

Compañía Cervecera Toluca y México, S. A.—Marca «R.,» cerveza.

———

SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de veinte pesos ($20.00), debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Carlos F. Ayala, en la del Sr. D. Gustavo A. Lillendahl, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de san Juan, en la municipalidad de Santiago, del Estado de Nuevo León.

Art. 1° Se autoriza al Sr. D. Gustavo A. Lillendahl, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de